



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ  
DEMANDADO: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN  
RADICADO: 2021-00062-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informado que aparecen peticiones por resolver Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**I.** Se tienen por agregados los memoriales de la parte actora, en los que informa dirección de notificación del demandado y aporta la constancia de notificación de citación para notificación personal dirigida al demandado, allegados el 11, 13 y 17 de enero del año en curso.

**II.** Se tiene por notificado personalmente al demandado MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN, por parte de la secretaria del Juzgado, conforme acta del 19 de enero del año en curso.

**III.** Se tienen por allegados los memoriales y anexos aportados por la parte actora el 26 de enero de 2022, correspondientes a las diligencias realizadas para notificar al demandado.

**IV.** Se reconoce a la abogada DANNEYI ELVIRA RODRÍGUEZ ARDILA como apoderada del señor MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, aportado el 10 de febrero del año en curso.

**V.** Previo a aceptar la renuncia del poder, presentada el 16 de febrero del año en curso, se **requiere** a la apoderada del señor MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN para que aporte la comunicación enviada a su poderdante donde le manifieste la renuncia del poder, conforme al inciso 4° del art. 76 del Código General del Proceso; toda vez que hasta tanto no se surta lo anterior, no cesarán sus funciones como apoderada.

De otro lado, se informa a la apoderada que, pese que en el escrito de renuncia hace referencia a una contestación de demanda y a un incidente de desembargo, revisado el proceso no aparece que fueran presentados.

**VI.** Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN, toda vez que dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio.

**VII.** Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 04 del mes de AGOSTO de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ  
DEMANDADO: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN  
RADICADO: 2021-00062-00

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

#### 1.2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las señoras BÁRBARA BAYONA HERRERA y LINA ASCENCIÓN ARGUELLO BAYONA, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

### **2. POR LA PARTE DEL DEMANDADO**

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ  
DEMANDADO: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN  
RADICADO: 2021-00062-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informado que aparecen peticiones por resolver Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega diligenciado el despacho comisorio 035 del 24 de agosto de 2021, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral Meta, allegado el 11 de enero del año en curso, el cual ya había sido aportado por la parte actora el 18 de noviembre de 2021.

**II.** Se tienen por agregadas y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas de Alumbrados de Oriente S.A.A, allegadas el 24 de enero de 2022.

**III.** Se tiene por agregado, sin diligenciar, el despacho comisorio 013 del 18 de mayo de 2021, por desinterés de la parte interesada, según lo indicado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, en oficio aportado el 9 de febrero del año en curso.

**IV.** Se tiene por agregada y se pone en conocimiento de las partes, la documentación aportada el 14 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA CONSUELO SUÁREZ  
DEMANDADO: MILTON EMILIO CABALLERO LEÓN  
RADICADO: 2021-00062-00